

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN POR FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

I.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN

El artículo 27.8 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su título VII la Inspección del sistema educativo, estableciéndose en el Capítulo II las diversas funciones que debe realizar la inspección educativa, el ejercicio de la misma por las Administraciones educativas, así como la atribución de los inspectores y la organización de la inspección educativa y, en sus disposiciones adicionales, establece aspectos relacionados con la ordenación de la función pública docente y, entre otros, los requisitos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 73 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, incluyendo la inspección educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y en las leyes orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y a la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, en su artículo 25, referido a la provisión de puestos de trabajo:

Para la provisión temporal de puestos de trabajo de la Inspección de Educación, con carácter accidental, en comisión de servicios, los aspirantes admitidos al último concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación celebrado, que no superen el proceso selectivo, podrán formar parte de la lista de aspirantes para dicho desempeño temporal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente decreto y en la correspondiente convocatoria.

También, el precitado artículo 25 del Decreto de 20 de febrero de 2018 regula que *la lista de aspirantes se ordenará según la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.*

Asimismo, en su último párrafo el referido artículo 25 establece:

Conforme a lo establecido por el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria, en el caso de que se agotara dicha lista, las vacantes producidas se cubrirán por funcionarios docentes, en comisión de servicios, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante una convocatoria de ampliación de listas.

Finalmente, el mencionado Decreto, en su disposición final primera, faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del mismo.

Es necesario ahora, teniendo en cuenta lo anterior y la experiencia acumulada en la gestión de la provisión temporal de puestos de trabajo, mediante las órdenes de 8 de junio de 2009 y de 17 de julio de 2013, dictar las disposiciones necesarias para concretar la aplicación y desarrollo del decreto en relación con la provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación, conforme a lo establecido en dicho decreto.

Con la presente iniciativa normativa, por la que se desarrolla el Decreto de 20 de febrero de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con la provisión temporal de puestos de inspección educativa, se pretende concretar, entre otros aspectos, incluido el procedimiento; por un lado, las condiciones para incorporarse a la lista de aspirantes al desempeño temporal, en comisión de servicios, con carácter accidental, por parte de los aspirantes admitidos al último concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación celebrado, que no superen el proceso selectivo; y por otro, en su caso, el desarrollo de las características de la convocatoria de ampliación de listas, reforzando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Estos motivos hacen necesario que se promueva la aprobación de una Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolle el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios.

II.- FINALIDAD E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Con la propuesta de este proyecto de Orden el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pretende, como se ha señalado anteriormente, adecuar la regulación de la provisión temporal de puestos de trabajo de inspección educativa al recientemente publicado Decreto 32/2018, teniendo en cuenta la normativa hasta ahora vigente, así como la experiencia acumulada en la gestión de la provisión temporal de estos puestos de trabajo, garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Su publicación conllevará la derogación de la hasta ahora vigente Orden de 17 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios.

III.- IMPACTO SOCIAL

La inspección educativa tiene la finalidad esencial de asegurar el cumplimiento de las leyes, garantizar el ejercicio de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos educativos, la mejora continua del sistema educativo y el logro de la calidad y la equidad de la enseñanza. La orden que se pretende elaborar actualiza el procedimiento para, en caso de necesidad, realizar la provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios.

IV.- ESTIMACIÓN DEL COSTE A QUE DARA LUGAR

La publicación del proyecto de Orden supone actualizar el procedimiento para, en caso de necesidad, realizar la provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios en las tres Inspecciones Provinciales de Educación. No añade otras necesidades específicas de personal, inversiones u otros gastos de funcionamiento para la gestión por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, lo que hace innecesaria la redacción de una memoria económica de acompañamiento a este proyecto.

Zaragoza 22 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE
PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO,



Tomás Guajardo Cuervo